

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

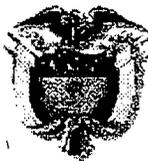
Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA

Secretaria

C.O. 406 fls, C.C. 311 fls, 5 anexos de 23, 7, 47, 16 y 20 fls.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho para su evaluación, se advierte que se ha incurrido en un error en el trámite del procedimiento, pues mediante auto del 9 de julio del 2021¹, se ordenó el cierre de la investigación, cuando esa etapa procesal ya se había surtido desde el 21 de febrero de 2020² y lo procedente, era correr traslado a los sujetos procesales para que presentaran sus respectivos alegatos de conclusión; es por eso que conforme lo autoriza el artículo 132 del Código General del Proceso³, se procede a corregir la irregularidad advertida. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO del auto de 9 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

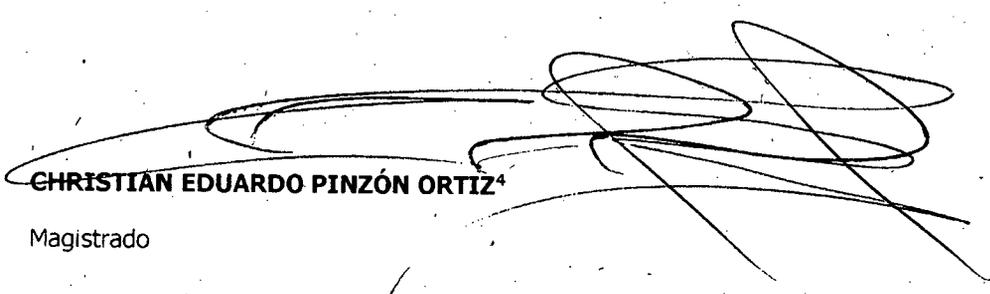
SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES por el término común de diez (10) días, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011.

¹ Folio 128 c.o.

² Folio 87 c.o.

³ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ⁴

Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA

Secretaria

⁴ Esta decisión se produce en la fecha y se incorpora al expediente, constante de 133 folios en el c.o. y 132 c.c.

Rad. 16-888
Denunciante: JOSE DIONISIO ACOSTA MONDRAGON
Implicado: ADOLFO RODRIGUEZ IRIARTE
JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 1 DE VILLAVICENCIO
Auto de Sustanciación- TRASLADO PARA ALEGATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA

Secretaria

Rad. 17-459
Denunciante: ALVARO BELTRAN NIÑO
Implicado: FIDELIGNO SABOGAL REYES
AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE)
Auto de Sustanciación- TRASLADO PARA ALEGATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se aclara al investigado que la solicitud probatoria relacionada con la declaración de la señora RUTH DALILA TIQUE DIAZ, ya fue resuelta mediante autos del 11 de diciembre de 2020, en el que se prescindió del recaudo de dicha prueba, así mismo, mediante auto del 05 de marzo hog año, se decidió el recurso de reposición interpuesto por el investigado contra el auto de cierre de investigación, en el que se analizó dicha solicitud probatoria. Conforme lo anterior, se le indica al inculpado que las etapas del procedimiento son preclusivas y que esta solicitud probatoria ya fue definida, por lo que el despacho no analizará nuevamente al respecto.

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA

Secretaria

Rad. 18-604
Denunciante: BLANCA DILIA MOGOLLON
Implicado: SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZA SEPTIMA PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Auto de Sustanciación- TRASLADO PARA ALEGATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

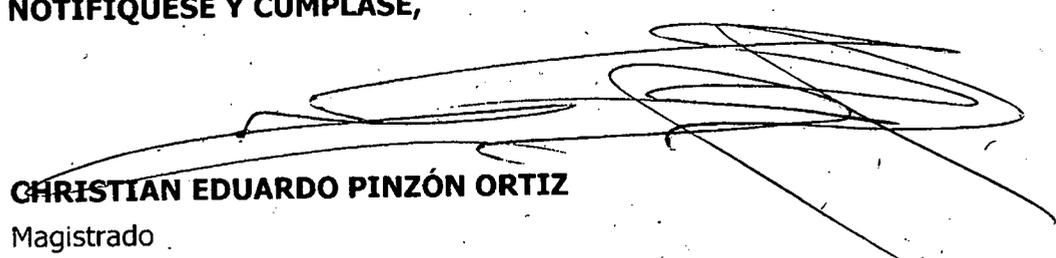


**RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA

Secretaria

C.O. 74 fls, C.C. 74 fls, 4 anexos de 19, 34, 41 y 8 fls.

Rad. 18-604
Denunciante: BLANCA DILIA MOGOLLON
Implicado: SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZA SEPTIMA PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Auto de Sustanciación- TRASLADO PARA ALEGATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

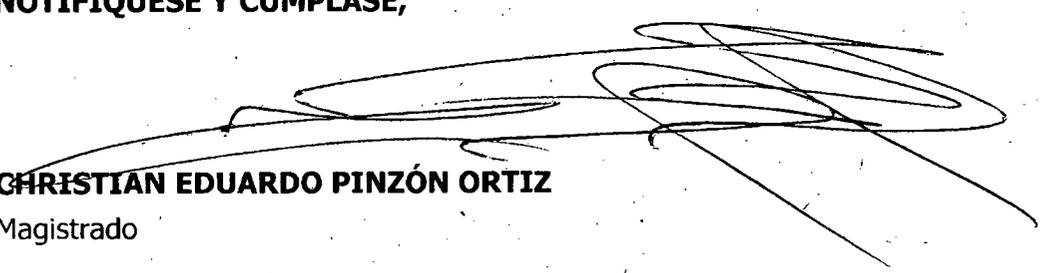


**RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA

Secretaria

C.O. 74 fls, C.C. 74 fls, 4 anexos de 19, 34, 41 y 8 fls.